



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 616-MDCC

Cerro Colorado, 28 de agosto del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Extraordinaria N° 004-2026-MDCC de fecha 24 de agosto del 2026 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que establece restricciones para otorgamiento de licencias de funcionamiento para determinados usos en el distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la de la Constitución Política del Estado dispone que, toda persona tiene derecho a: la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, determina que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46° del mismo cuerpo legal prescribe que las normas legales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, norma que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales entre las que se encuentran normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaración de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, anota que el marco legal aplicable al procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento, determinando que la evaluación municipal se circunscribe estrictamente a la zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en cumplimiento de las funciones y acciones realizadas de oficio, y al haber tomado conocimiento de presuntos hechos de inseguridad ciudadana derivados de la proliferación de actividades nocturnas, así como del funcionamiento de prostíbulos, clubes nocturnos y bares; solicita informes técnicos a La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones e ITSE, con respecto a zonificación e incidencia delictiva producto de la proliferación de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Que, las actividades o usos de discoteca, bar, cantinas, prostíbulos, botillerías, casas de cita, video pub, pub, bares, karaoke, clubes nocturnos, fomentan el desorden, generan ruidos molestos y nocivos, intranquilidad e inseguridad ciudadana.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

85US 932 21

constituyendo un peligro para la población y la potencial violación de los derechos constitucionales a la paz, la tranquilidad; el disfrute del tiempo libre y al descanso.

Que, el Plan Urbano Distrital, viene a ser el instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan disposiciones del Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano, el cual regula la zonificación en el ámbito distrital, considera como el conjunto de normas técnicas urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano, por las que se regula el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

Que, estando a lo expresado en el párrafo anterior con informe Técnico N° 881-2025-RFJM/EA1-SGPHU-GDUC-MDCC se ha concluido que el distrito de Cerro Colorado no cuenta con un Plan Urbano Distrital vigente, por la cual dentro del distrito a nivel de planificación urbana no se ha establecido zonas exclusivas para desarrollar las actividades económicas de prostíbulos, casa de citas, clubes nocturno o bares etc.

Que, la Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones e ITSE mediante informe N° 581-2025-SGLAI-SGLAI/MDCC concluye que, las intervenciones en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado son en su mayoría por el consumo de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento, como son además bares con fachadas de tienda de abarrotes, restaurantes y otros, lugares donde se permite el consumo de bebidas alcohólicas, de igual forma existen establecimientos con giro de licorerías que no cumplen y exceden el horario autorizado, afectando la tranquilidad y seguridad del vecindario, señalando así que en el año 2024 la incidencia de consumo y venta de bebidas alcohólicas ha tenido una cifra 306 intervenciones realizadas, mientras que en el año 2025, se ha tenido 655 intervenciones en licorerías, bares, cantinas, resto bares, discotecas y similares.

Que, mediante hoja de coordinación N° 345-2025-SGOVI-GSC-MDCC el Sub Gerente de Operaciones y Vigilancia Interna señala que, las intervenciones desarrolladas por el personal de seguridad ciudadana son en su mayoría por ingesta alcohol en la vía pública, relacionado a comportamientos violentos agresivos, siendo un factor significativo en la comisión de delitos, así como también la incidencia del alcoholismo callejero, que ha venido en aumento en el año 2025, refiriendo que es a consecuencia de la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos con fachada de tienda de abarrotes que expende bebidas alcohólicas hasta altas horas de la noche, sugiriendo realizarse un control y fiscalización.

Que, en ese orden de ideas, el Gerente de Desarrollo Económico Local ha propuesto la ordenanza municipal que establece restricciones para otorgamiento de licencias de funcionamiento para determinados usos en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 004-2026-MDCC, **POR UNANIMIDAD**, se emite la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE RESTRICCIONES PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA DETERMINADOS USOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el no otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y/o Construcción, Remodelación, Ampliación o similares, cuyas solicitudes sean presentadas por personas naturales o jurídicas para desarrollar los siguientes usos, actividades o giros: Discoteca, Bar, Cantina, Prostíbulo, Botillerías, Casa de Citas, Video Pub, Pub, Bar, Karaoke, Club Nocturno, por dos (02) meses o hasta que se implemente el Plan Urbano Distrital, el cual regulara la zonificación en el ámbito de la circunscripción del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las solicitudes de licencias de funcionamiento iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza se resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la oficina de imagen institucional la difusión de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

